

AB/yc

Chitré; 06 de Junio 2022.
DRHE- SEIA-0803-2022

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Albrook
En Su Despacho

Ing. Domínguez:

Por este medio remitimos la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-038-2022**, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, Residencial San Antonio, Promovido por Fundación Valle Lindo. debidamente notificada.

Cordialmente.



LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional

Mi Ambiente Herrera.

GV/Ip

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Palma</i>
Fecha:	<i>7/6/20</i>
Hora:	<i>9:26 AM</i>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 038 - 2022
De 01 de junio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”, promovido por la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

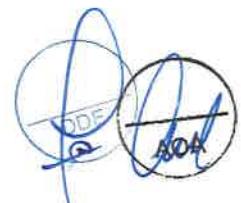
Que la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO**, persona jurídica inscrita a folio No. 13999 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **DAVID FERNANDO TORRES SOLIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-41-1672, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”;

Que en virtud de lo anterior, el 11 de junio de 2021, la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado: “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales: **CARLOTA SANDOVAL, DIGNO ESPINOSA y ADRIÁN MORA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-049-2000, IAR-037-98 e IRC-002-2019**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de un residencial de interés social (RBS: Residencial Bono Solidario), las actividades iniciarán con la demarcación del área de los lotes y calles (delimitación del terreno), para luego proceder con la construcción de 352 residencias unifamiliares en lotes, además de las siguientes infraestructuras: parques, calles internas, veredas, red hídrica pluvial y tanque de reserva de agua. Los lotes tendrán dimensiones de 162 m² a 332.25 m², permitiendo la distribución de la vivienda de espacio para sala, comedor, 2 recámaras, baño, cocina, lavandería, tinaquera y estacionamiento;

El proyecto, se desarrollará sobre la finca No. 23123, con código de ubicación No. 6003, en una superficie de 9 has + 8,282 m² + 89 dm², ubicada en los corregimientos de Llano Bonito y Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas **UTM**, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO A		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	563267.52	882308.31
2	563247.45	882318.94
3	563237.13	882328.06
4	563231.9	882334.29
5	563217.68	882356.33
6	563190.59	882398.52
7	563187	882402.41
8	563136.09	882449.45



9	563130.34	882454.77
10	563151.94	882557.16
11	563165.52	882583.27
12	563168.63	882612.66
13	563345.07	882571.93
14	563303.91	882368.62
15	563292.98	882339.13
16	563267.52	882308.31

POLÍGONO B

PUNTO	ESTE	NORTE
1	563357.8	882568.98
2	563682.34	882494.04
3	563677.73	882488.13
4	563660.27	882474.31
5	563625.95	882452.16
6	563468.31	882358.84
7	563453.6	882347.89
8	563389.53	882290.12
9	563345.78	882295.17
10	563310.21	882295.74
11	563290.27	882298.3
12	563278.64	882302.71
13	563304.96	882333.24
14	563316.4	882366.29
15	563329.67	882431.18
16	563390.79	882414.91
17	563401.79	882447.65
18	563335.05	882457.56

TANQUE DE RESERVA DE AGUA

ESTE	NORTE
563156.728	882524.209

Que mediante **PROVEIDO DEIA 053-1806-2021** del 18 de junio de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**” (fs. 16-17);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0401-2106-2021**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), y al Ministerio de Salud (**MINSA**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-2106-2021** (fs. 18-30);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0636-2021**, recibido el 24 de junio de 2021, **DIAM**, señala que con los datos proporcionados se generaron los siguientes puntos: dos (2) datos



puntuales (prospección arqueológica, calidad de aire y monitoreo de ruido), y dos (2) polígonos (polígono A con una superficie de 5 has + 4,484.77 m² y el polígono B, con una superficie de 4 has + 2,738.81 m²). Los puntos y polígonos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 31-32);

Que mediante **MEMORANDO DSH-766-2021**, recibido el 29 de junio de 2021, **DSH**, remite informe técnico No. 058-2021, en el cual establece que el promotor del proyecto deberá solicitar el permiso temporal de uso de agua, así como la tramitación correspondiente a la obtención de concesión permanente de uso de agua, según lo indica el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, sucesivamente (fs. 33-35);

Que mediante nota No. **086-DEPROCA-2021**, recibida el 29 de junio de 2021, **IDAAN**, remite el informe de análisis, en el cual señalan que el promotor del proyecto deberá seguir las indicaciones descritas en la nota 022-2021-RRPP, además de requerir la aclaración de la ubicación del proyecto, ya que el EsIA indica en algunas partes que se realizará sobre el corregimiento de San Juan Bautista y en otras en el corregimiento de Monagrillo (fs. 36-37);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-481-2021**, recibido el 30 de junio de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, acotando que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y su afectación, por lo que consideran admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de la vegetación (fs. 38-40);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0820-2021**, recibido el 1 de julio de 2021, **DAPB**, remite informe técnico de evaluación al EsIA, a través del cual indican que requieren información del inventario forestal que sea legible, además de señalar que la ejecución del proyecto deberá contemplar la reforestación de algunas zonas del polígono con especies nativas y propias del sitio con la finalidad de promover la recuperación de estas áreas (fs. 41-42);

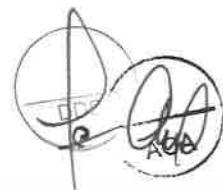
Que mediante nota **2231-UAS-SDGSA**, recibida el 1 de julio de 2021, **MINSA**, denota que revisado el EsIA, y considerando que el mismo acatará la normativa vigente inherente al desarrollo de la actividad, no se tiene objeción a la ejecución del mismo (fs. 43-46);

Que mediante nota No. **14.1204-105-2021**, recibida el 1 de julio de 2021, **MIVIOT**, remite informe de revisión y calificación de EsIA, en el cual establece que conforme a su competencia, no se tienen comentarios al referido documento técnico (fs. 47-49);

Que mediante nota **No. 375-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el 2 de julio de 2021, **MiCultura**, señala que considera viable el estudio arqueológico del proyecto **“RESIDENCIAL SAN ANTONIO”**. De igual forma, recomienda como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra que se puedan dar a razón del desarrollo del proyecto (fj. 50);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-0885-2021**, recibida el 6 de julio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite el informe técnico de inspección No. 05-2021, el cual indica que requiere la aclaración de 6 puntos (fs. 53-60);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del **MOP**, remitió sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-2106-2021**, mientras que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota antes referida, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5



de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0807-2021**, debidamente notificada el 25 de octubre de 2021, se solicita a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, en relación a la solicitud de evaluación del proyecto denominado “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”, la primera información aclaratoria (fs. 61-72);

Que mediante nota sin número, recibida el día 19 de noviembre de 2021, la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, entrega la respuesta a la información solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0807-2021** (fs. 73-204);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0770-2411-2021**, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a DAPB, DIFOR, DIAM, DSH, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera; además de las Unidades Ambientales del IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, y al MINSA, por medio de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0222-2411-2021** (fs.205-214);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-1003-2021**, recibido el 30 de noviembre de 2021, **DIFOR**, indica no tener comentarios adicionales en relación al EsIA denominado “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**” (fs. 215-216);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01310-2021**, recibido el 1 de diciembre de 2021, **DIAM** remite verificación cartográfica, en la cual se identifica que el polígono “A”, mantiene una superficie de 4 has + 0612.5 m² y el polígono “B”, un área de 5 has + 0267.5 m². Ambos polígonos se encuentran ubicados en los corregimientos de Llano Bonito y Monagrillo, el distrito de Chitré, provincia de Herrera, con datos puntuales fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 217-218);

Que mediante nota No. **171-DEPROCA-2021**, recibida el 2 de diciembre de 2021, **IDAAN**, indica no tener observaciones ni comentarios en relación al área de su competencia (fs. 219-220);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1375-2021**, recibido el 3 de diciembre de 2021, **DSH**, remite el informe técnico No. DSH-130-2021, como respuesta a la evaluación de la información aportada, en el cual señalan que el promotor del proyecto es responsable del cumplimiento de la normativa así como de la tramitación de los permisos de uso de agua (fs. 221-222);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-1847-2021**, recibida el 7 de diciembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, advierte no tener comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 223-224);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1889-2021**, recibido el 10 de diciembre de 2021, **DAPB**, establece que el promotor del proyecto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre*” (fs. 230-231);

Que **MIVIOT** y **MINSA**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0222-2411-2021**, mientras que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota antes referida, por lo que se le aplica el artículo 42



del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0194-2012-2021**, debidamente notificada el 24 de febrero de 2022, se solicita la segunda información aclaratoria al EsIA, categoría II, denominado “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**” (fs. 239-245);

Que mediante nota sin número, recibida el día 21 de marzo de 2022, el promotor del proyecto entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 246-289);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0162-2203-2022**, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera; además, se le envía a las UAS del IDAAN, SINAPROC, y MINSA, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0048-2203-2022** (fs. 290-295);

Que mediante nota **2251-UAS-SDGSA**, recibida el 24 de marzo de 2022, **MINSA**, remite sus observaciones a la segunda información indicando que “... revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto” (fs. 296-298);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-0393-2022**, recibida el 30 de marzo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, señala no tener comentarios al respecto (fj. 299);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0448-2022**, recibido el 7 de abril de 2022, **DIAM**, remite verificación de coordenadas presentadas en la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando con respecto a la posición geográfica lo siguiente: línea de sanitario - longitud 41.1 metros; globo A – superficie 4 has + 1,349.1 m²; globo B - superficie 5 has + 5,372.8 m², entre otras cosas (fs. 302-303);

Que mediante solicitud del día 13 de abril de 2022, la señora Yudis Almendra, solicita acceso al expediente administrativo de acuerdo a la facultad conferida mediante Ley 6 de 22 de enero de 2002 (fj. 304);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de abril de 2022, la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, entrega información complementaria al EsIA denominado “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**” (fs. 306-308);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0234-2204-2022** de 22 de abril de 2022, se solicita a DIAM generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie del proyecto (fs. 309-310);

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de mayo de 2022, el promotor del proyecto entrega documento con el sello de fijado (18 de abril de 2022) y desfijado (22 de abril de 2022) del Municipio de Chitré, además de evidencia de las publicaciones realizadas en los clasificados del periódico El Siglo, el día 4 y 5 de mayo de 2022 (fs. 317-321);



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0555-2022**, recibido el 11 de mayo de 2022, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas emitida a través del **MEMORANDO-DEEIA-0234-2204-2022**, en la cual informa que el proyecto se ubica en los corregimientos de Llano Bonito y Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie de 9 has + 4723.7 m² y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 322-323);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del **IDAAN**, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0048-2203-2022**, mientras que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota antes referida, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veinte (20) de mayo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 324-348);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”, cuyo promotor es la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

Ministerio de Ambiente

Résolucion No. *IA-038-2022*
Fecha: *01/06/2022*

Página 6 de 11

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Contar previo inicio de obra con la aprobación de los planos por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción del sistema de drenaje y las calles internas del proyecto.
- c. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Dicha aprobación deberá ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- d. Presentar el certificado de propiedad actualizado de la finca No. 23123, emitido por el Registro Público, en el cual se constate que la finca antes descrita se encuentra ubicado en los corregimientos de Llano Bonito y Monagrillo. Una vez actualizado el certificado, deberá ser presentado en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Realizar como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- f. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto a cancelar, conforme a los preceptos normados en la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por la referida Dirección Regional. El promotor se responsabiliza al mantenimiento de la plantación por un período no menor de cinco (5) años.
- j. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el trámite correspondiente para la obtención de los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-038-2022

Fecha: 01/06/2022

Página 7 de 11



- k. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “*Agua. Descarga de esfuentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*”.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- m. Presentar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- r. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 de 1 de julio de 2015, que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- u. Garantizar la no afectación del funcionamiento y de las instalaciones de Nutre Hogar.
- v. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- w. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-038-2022
Fecha: 01/06/2022

Página 8 de 11

- x. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- y. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.*”
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y una (1) vez al año por un periodo de tres (3) años durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en la Resolución de aprobación. Dicho informe deberá ser presentado impreso (1 ejemplar), anexado a tres (3) copias digitales, el cual será elaborado por un profesional idóneo e independiente al promotor del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que deberá realizar la conexión sanitaria al sistema de alcantarillado, exclusivamente sobre la servidumbre pública de la vía Nutre Hogar.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**RESIDENCIAL SAN ANTONIO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION VALLE LINDO.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

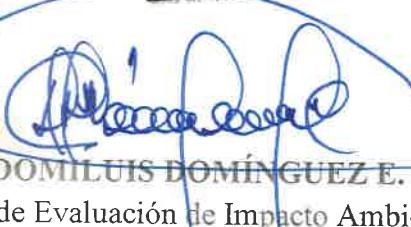
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

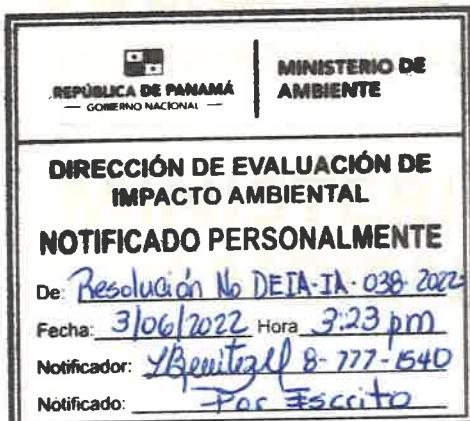
Dada en la ciudad de Panamá, a los 01 días, del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
- Primer Plano: **PROYECTO: "RESIDENCIAL SAN ANTONIO"**
- Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
- Tercer Plano: **PROMOTOR: FUNDACION VALLE LINDO.**
- Cuarto Plano: **POLÍGONO: 9 has + 8,282 m² + 89 dm²**
- Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-038 DE 01 DE
junio DE 2022.

Recibido por: CARLOTA Q SANDOVAL

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

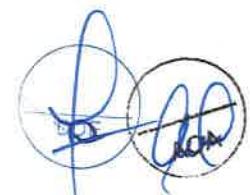

Firma

2-153-504

Cédula

31/8/22

Fecha



FUNDACION VALLE LINDO, S.A



RUC: 171210-1-13999 D.V 4

Panamá 7 de junio de 2022

INGENIERO
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE.

Quien suscribe, **DAVID FERNANDO TORRES SOLIS**, portador de la cédula de identidad personal No. **6-41-1672**; acudo a su despacho a fin de notificarme de la Resolución No. **DEIA-IA-038-2022** del **01 de junio de 2022** (Fecha), mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **RESIDENCIAL SAN ANTONIO**, promovido por **FUNDACIÓN VALLE LINDO**.

A su vez, autorizo a Carlota Sandoval Morales, portadora de la cédula de identidad personal No. 2- 153-506, para que retire la documentación correspondiente




Firma del Representante Legal.

Yo, hago constar que he cotejado _____ firma(s), plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) sonidas auténtica(s).


6-41-1672

Herrera, 2 JUN 2022


Testigo 
Testigo
Notaria Pública de Herrera



